



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 DIC 2022

2021/05/001/87614

**VISTO:** La solicitud presentada por CENTRAL LANERA URUGUAYA COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LANERA PIEDRA ALTA S.A., para que se aplique a la fusión por absorción resuelta, lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**RESULTANDO:** I) que por la referida fusión LANERA PIEDRA ALTA S.A. se disolverá sin liquidarse, transmitiendo su patrimonio a título universal, a CENTRAL LANERA URUGUAYA COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

II) que con fecha 31 de mayo de 2021, fue resuelta la referida fusión, por las respectivas Asambleas Extraordinarias de Accionistas de ambas empresas, en cumplimiento del artículo 343 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 26 de la Ley N° 16.906, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto al Valor Agregado, y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, que graven las fusiones, escisiones, y transformaciones de sociedades, siempre que las mismas permitan expandir o fortalecer a la empresa solicitante;

II) que la Comisión de Aplicación, concluyó, estableciendo que la fusión por absorción referida en el Visto, reúne los méritos suficientes según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 16.906;

III) que la Asesoría Jurídica se pronunció, expresando que en el caso se han cumplido los requisitos de forma establecidos en la norma legal para el otorgamiento del beneficio;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, a lo informado por la Comisión de Aplicación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

ASUNTO 0879

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

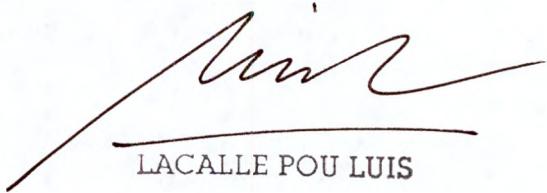
1º) Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales que graven la transferencia de bienes, derechos y

  
GT/A-MR

obligaciones, comprendidos en las trasmisiones patrimoniales operadas como consecuencia del contrato de fusión de fecha 31 de mayo de 2021, por el cual LANERA PIEDRA ALTA S.A. se disuelve sin liquidarse, transmitiendo su patrimonio a título universal a CENTRAL LANERA URUGUAYA COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

2º) Las exoneraciones referidas en el numeral precedente quedan sujetas a la condición resolutoria de la aprobación por parte de la Auditoría Interna de la Nación de la fusión por absorción proyectada por las solicitantes.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y a la COMAP. Notifíquese a los interesados, y cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS